dad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un

2.2.3 La Administración del Estado sólo respondera de los

2.2.3 La Administración del Estado solo respondera de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autonoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivistica de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los Organos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notariales en el territorio de aquélla.

2.4 La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del Organo competente de la Administración del Estado. Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista, y la autorización se entenderá concedida si la Administración del Estado no la emitiese en el plazo de dos meses, a contar desde la solicitud. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.5 Cualquier convenio sobre reproducción tótal o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo 1.1 deberá ser autorizado por la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimientración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimien-

tración del Estado, deberá ponerio previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen el acceso a la consulta en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

#### 3. Personal.

- · 3.1 La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio se designará por la Administración del Estado.
- 3.2.1 Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios y de Conservadores de Museos del Estado, así como de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos; serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado. El personal facultativo y ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

  3.2.2 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u opo-

sición, podrá cubrirlas interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

de la Administración del Estado.

3.5 El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos

3.6 La Comunidad Autónema, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos, a los que deberán prestar su asistencia los Archivoros y Conservadores de Museos del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de ondiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

## 4. Edificios e instalaciones.

- 4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos objeto de este Convenio.
- 4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Afchivos y Museos, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los Organos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma. Autónoma.
- 4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

- 4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.
  - 5. Actividades culturales.
- 5.1 En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autonoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrá en conocimiento de le conocimiento.

de la otra.

5.2 Las actividades a que se refiere el parrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

- 8 Organización y comunicación entre Museos y Archivos.

6 1 La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Archivos y Museos, a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos y Museos del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivisticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo mo-

Convenio.
6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y

ciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos. fondos.

## 7. Final.

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Consejero de Educación. . Cultura y Deportes JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ JAVIER SOLANA MADARIAGA

# ANEXO-

número 24.

Museo de La Rioja en Logroño, Palacio de Espartero, San Agustín, 23.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autó-noma Valenciana sobre gestión de las Bibliotecas de titulari-dad estatal

Transferida a la Comunidad Autónoma Valenciana la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal radicadas en su territorio, en virtud del Real Decreto 3066/1963, de 13 de octubre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B), anexo I, punto 1, letra el, del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

- Ambito del Convenio.
- 1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el terri-torio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.
- 2.1 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichas Bibliotecas, sobre las que, de acuerdo con el artículo 33, título III, capítule primero, punto 6, de su Estatuto de Autonomía, le corresponde «Museos; Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal cuya ejecución no se reserve al Estado».

1,2,2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

### 2. Fondos.

- 2.1 El Estado mantiene las tituiaridades que en la actuali-dad corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.
- 2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en las Bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

  2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

  2.2.3 La Administración del Estado sólo responderé de los

- 2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.
  2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.
- 2.3 La salida de fondos de las Bibliotecas objeto de este Convenio necesitará el informe previo y favorable del órgano competente de la Administración del Estado. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

  2.4 La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a

- 2.4 La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras procedentes del Depósito Legal en cada Provincia.

  2.5 Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial do fondos, contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1 deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.
- 2.8 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las Bibliotecas objeto de este Convenio.

3.1.1 La Dirección de las Bibliotecas de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio se designará por la Administración del Estado.

ministración del Estado.

3.1.2 La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazás del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios adscritc a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en todas las Bibliotecas objeto de este Convenio.

3.2.1 Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios, así como de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado.

3.2.2 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

- las bases de los mismos.

las bases de los mismos.

3.3 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitarla así lo aconseje.

3.4 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición podrá cubrirlas interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5 El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupen plaza en las mencionadas Bibliotecas se someterá a la legis ación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6 La Comunidad Autónoma, por si o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los Bibliotecarios del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice él Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

## Edificios e instalaciones.

- 4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las Bibliotecas objeto de este Convenio.
- 4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las 4.2.1 Las inversiones que se realicen en los etalicios de las referidas Bibliotecas y que no supongan la mera conservación de las mismas serán programadas por el Ministerio de Cultura por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a

las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma. 4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mis-

- mas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisiona de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.
- 4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes Bibliotecas

### 5. Actividades culturales.

5.1 En las Bibliotecas objeto de este Convenio, y con inde-pendencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya elecución podrá realizarse con-juntamente por ambas administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrá en conocimiento de la otra. 5.2 Las actividades a que se refiere el párrafo anterior re-querirán informe previo del Director del Centro.

# 6. Organización y comunicación interbibliotecaria.

6.1 La Dirección de las Bibliotecas es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fundos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Bibliotecas, a fin de conocer au actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mentonimiento

actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de los actuales vínculos de relación existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de ronseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas Bibliotecas y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velsrán para que las Bibliotecas objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis mesas de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, CIPRIANO CISCAR CASABAN

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ANEXO

Biblioteca Pública de Alicante. Juan Bautista Lafora, s/n. Biblioteca Pública de Castellón, Mayor, 29. Biblioteca Pública de Valencia, Hospital, 13. Biblioteca Pública de Orihuela (Alicante), Alfonso XII, 1.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de los Archivos de titularidad estatal

Transferida a la Comunidad Autónoma Valenciana la gestión de los Archivos de titularidad estatal radicados en su territorio, en virtud del Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B), anexo I, punto 1, letra el, del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

# 1. Ambito del Convenio.

- 1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.
- 1.2.1 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos sobre los que, de acuerdo con el título III, capítulo I, artículo 33, punto 6, de su Estatuto de